



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE , CON RUC

Asunción,

VISTO: Los Expedientes N° y otros del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGFT) C/ S/ INFORME FINAL DE AUDITORIA N° DEL , REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN IRACIS GENERAL EJERCICIO FISCAL**”; y

CONSIDERANDO: Que mediante la Orden de Fiscalización N° del , notificada el , fue dispuesta la verificación de la obligación IRACIS General ejercicio fiscal del contribuyente , puntualmente en cuanto a la declaración efectuada en el campo 58 “Pérdidas compensables de ejercicios anteriores”, del formulario 101 y se le requirió la presentación de los estados financieros y la declaración jurada del IRACIS General del ejercicio en cuestión, los cuales fueron presentados.

Según el Informe Final de Auditoría N° del , el contribuyente en el ejercicio fiscal declaró una utilidad fiscal de G que compensó con pérdidas del ejercicio anterior, surgiendo como utilidad liquidable G, lo que implicó una disminución del impuesto en perjuicio del Fisco, teniendo en cuenta que la compensación de pérdida ha dejado de operar con la vigencia de la Ley 2421/04.

En consecuencia los auditores sugirieron el ajuste fiscal que asciende a la suma de **G (Guaraníes)**, correspondiente: a) obligación IRACIS General ejercicio fiscal b) aplicación de sanciones de multa por defraudación del % del monto del impuesto, por adecuarse el hecho a los elementos del artículo 172, numeral 3 del artículo 173 y numeral 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91 c) multa por contravención por no presentar los documentos en el plazo establecido, todo ello según el siguiente detalle:

Obligación	Ejercicio Fiscal	Base Imponible	Impuesto	Multa	Total
IRACIS General	2006				
Contravención					

Debido a que el contribuyente no se presentó a tomar conocimiento de los resultados de la verificación, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó sumario administrativo según el J.I. N° del , conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91. El contribuyente presentó su descargo en el cual expresó que en ningún momento existió la intención de defraudar al fisco y que debido a un error realizó el llenado incorrecto del formulario 101 compensando indebidamente las pérdidas del ejercicio anterior, por lo que solicita se le conceda la oportunidad de rectificar la declaración jurada del IRACIS ejercicio fiscal y manifestó además no estar de acuerdo con la aplicación de la multa por contravención. Posteriormente no habiendo más pruebas que diligenciar, por J.I. N° del , el DSR llamó a autos para resolver.

El DSR concluyó que la firma infringió la normativa tributaria compensando indebidamente pérdidas de ejercicios anteriores en la obligación IRACIS General, en infracción al artículo 19 del anexo del Decreto N° 6359/05 y la Ley N° 125/91, al liquidar el impuesto menor al que realmente correspondía ocasionando con ello un perjuicio al Fisco.

El DSR expresó que si bien, el contribuyente abonó un impuesto menor, durante el sumario reconoció la existencia de diferencias a favor de la Administración que propuso ingresarlas a través de la DJ rectificativa IRACIS del , junto con los accesorios legales a dicha fecha.

En estas condiciones, el DSR concluyó que la conducta del contribuyente se encuentra enmarcada en los términos del artículo 177 de la Ley N° 125/91, porque en definitiva existió una disminución de tributos a favor del Fisco y por consiguiente corresponde aplicar la sanción de multa del % del tributo no ingresado.

En cuanto a la multa por contravención corresponde su aplicación en virtud al Art 176 de la referida Ley, por la presentación de los documentos fuera del plazo establecido en la orden de fiscalización.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, mediante el dictamen N° del , el DSR recomendó HACER LUGAR PARCIALMENTE a la denuncia contenida en el Informe Final de Auditoría.



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE , CON RUC

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General N° 40/2014,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE

- Art. 1.** **HACER LUGAR PARCIALMENTE** al Informe Final de Auditoría N° del del Departamento de Auditoría Fiscal (DGFT), en contra del contribuyente con **RUC**
- Art. 2.** **CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **OMISIÓN DE PAGO**, de conformidad a lo establecido en el artículo 177 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto omitido y multa por contravención por la presentación de los documentos fuera del plazo establecido en la orden de fiscalización.
- Art. 3.** **DETERMINAR Y PERCIBIR** del contribuyente la suma de **G (Guaraníes)**, en concepto de impuesto, multa por omisión y contravención, más la mora y los intereses que deberán ser calculados hasta la fecha de aceptación de las diferencias , según el siguiente detalle:

Obligación	Ejercicio Fiscal	Base Imponible	Impuesto del 10%	Multa 50%	Total
IRACIS General	2006				
Contravención					

- Art. 4.** **EXIGIR** al contribuyente que en el plazo de 10 (diez) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, presente la declaración jurada rectificativa propuesta e ingrese el monto del impuesto y las multas correspondientes a la obligación IRACIS General del ejercicio fiscal
- Art. 5.** **NOTIFICAR** la presente resolución, conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91.
- Art. 6.** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

ANTULIO NIRVAN BOHBOUT MOGELOS
ENCARGADO DE DESPACHO
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA
S/ RES. INT. N° 136/14